

Resolución número 326/2024, de 27 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Moncada Servicios Urbanos, SAU

PRESIDENCIA DE LES CORTS VALENCIANES

Esta Presidencia ha tenido conocimiento del escrito RE número 15.516, mediante el cual el director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana adjunta la Resolución número 326/2024, de 27 de marzo, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Moncada Servicios Urbanos, SAU

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 96.1 del Reglamento de Les Corts, a petición del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se ordena la publicación en el *Butlletí Oficial de les Corts Valencianes* de la Resolución número 326/2024, de 27 de marzo, por la que se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Moncada Servicios Urbanos, SAU

Palau de Les Corts Valencianes
València, 28 de marzo de 2024

Presidente
Llanos Massó Linares

Resolución núm. 326/2024, de 27 de marzo, del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, por la cual se acuerda la publicación del texto íntegro del Protocolo de colaboración funcional suscrito entre esta Agencia y Moncada Servicios Urbanos, SAU

Establece el artículo 96.1 del Reglamento de las Corts Valencianes que se publicarán en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes*, BOCV, los textos y documentos cuya publicación sea requerida por algún precepto en este reglamento, sea necesaria para su debate, conocimiento, tramitación parlamentaria o sea ordenada por la Presidencia.

Por otro lado, el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8582, de 2.07.2019), dispone, en su artículo 87.4, que la suscripción de convenios por esta Agencia se publicará en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Moncada Servicios Urbanos SAU suscribieron un protocolo, el pasado 14 de febrero de 2024, con la finalidad de establecer las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas que coadyuvan al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.1.c en relación con el 10 y 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el mencionado protocolo se publicará en la página web de esta Agencia.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, y en virtud de las funciones atribuidas en el artículo 13 del Reglamento de funcionamiento y régimen interior de 27 de junio de 2019 de la Agencia,

RESUELVO

Único. Ordenar la publicación en el *Butlletí Oficial de Les Corts Valencianes* del texto íntegro del «Protocolo de colaboración funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana y Moncada Servicios Urbanos SAU» el texto del cual se incluye como Anexo en la presente Resolución.

València, 27 de marzo de 2024

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el
Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
Joan Antoni Llinares Gómez

ANEXO**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL ENTRE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA Y MONCADA SERVICIOS URBANOS SAU**

De una parte, el Sr. Joan Antoni Llinares Gómez como director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que fue nombrado por Resolución de la Presidencia de las Corts Valencianes de 29 de mayo de 2017, previa elección por el Pleno (DOGV n.º 8052 de 31.05.2017).

Y de otra parte, el Sr. Arturo Capilla Torres como gerente de la sociedad mercantil municipal Moncada Servicios Urbanos SAU, actuando en su representación y facultado para la firma del presente Protocolo por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de febrero de 2024.

En uso de sus facultades y competencias, con el fin de mejorar la coordinación y colaboración entre ambas instituciones acuerdan otorgar el siguiente

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN FUNCIONAL**I. Antecedentes y ámbito competencial.**

1.º La Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (en adelante, AVAF) se crea en ejercicio de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1 del Estatuto de Autonomía otorga a la Generalitat Valenciana en la organización de sus instituciones de autogobierno. Mediante la creación de la AVAF, tal como declara el preámbulo de su Ley de creación, la Generalitat cumple la Resolución 58/4 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 31 de octubre de 2003, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, en cuyo artículo 6 se establece la necesidad de crear órganos encargados de prevenir la corrupción en los diferentes Estados parte.

La AVAF, creada mediante la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, se configura como una entidad pública adscrita a las Corts Valencianes, dirigida a prevenir y erradicar el fraude y la corrupción de las instituciones públicas valencianas, así como a impulsar la integridad y la ética pública y fomentar una cultura de buenas prácticas y de rechazo del fraude y la corrupción en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas y en la gestión de recursos públicos. En especial, la AVAF asume la protección a las personas denunciantes y tiene atribuida potestad sancionadora.

El artículo 4 de la Ley 11/2016 establece las funciones de la AVAF, entre las que cabe destacar: la prevención y la investigación de posibles casos de uso o destino irregular de fondos públicos y de conductas opuestas a la integridad o contrarias a los principios de objetividad, eficacia y sumisión plena a la ley y al derecho; la evaluación, en colaboración con los órganos de control existentes, de la eficacia de los instrumentos jurídicos y las medidas existentes en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción, con el fin de garantizar los máximos niveles de integridad, eficiencia y transparencia, especialmente en materia de contratación pública y concesiones, procedimientos de toma de decisiones, otorgamiento de subvenciones, urbanismo, prestación y gestión de servicios y recursos públicos, y acceso y provisión en el empleo público para garantizar el respeto a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad; así como hacer estudios y análisis de riesgos previos y asesoramiento en la elaboración de planes preventivos de malas prácticas o conductas fraudulentas o corruptas.

Asimismo, entre las funciones de la AVAF se encuentra prestar asesoramiento y formular propuestas y recomendaciones a las Corts, al Consell de la Generalitat y a las entidades incluidas en el ámbito de actuación, entre las que se encuentran las administraciones locales, en estas materias, colaborar con los órganos competentes en la formación del personal y, en definitiva, contribuir a la creación de una cultura social de rechazo de la corrupción.

A todos estos efectos el Reglamento de 27 de junio de 2019 de funcionamiento y régimen interior de la AVAF prescribe en su artículo 10.1 que esta podrá establecer fórmulas de colaboración de cualquier índole con otros órganos de las administraciones, entidades e instituciones públicas, personas físicas y jurídicas, sujetas a su ámbito de actuación o no, con el fin de propiciar el intercambio de información y hacer actividades preventivas, formativas o cualesquiera otras que permitan conseguir objetivos de interés común.

2.º Por su parte, la sociedad mercantil municipal Moncada Servicios Urbanos SAU constituida en reunión plenaria de fecha 7 de enero de 2010 por el Ayuntamiento de Moncada, se rige por sus estatutos, por la Ley de Sociedades Capital y, para las materias en que le sea de aplicación, por la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.ter.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Es de carácter unipersonal, correspondiendo la propiedad íntegra de su capital al Ayuntamiento de Moncada.

La citada mercantil tiene la consideración de «medio propio personificado» del Ayuntamiento de Moncada, de conformidad con el artículo 32, apartado 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La adjudicación de servicios por parte del Ayuntamiento a esta Sociedad se realizará en los términos del artículo 32, apartado 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La sociedad tiene por objeto la ejecución de obras, concesión de obras públicas y la gestión y explotación de los siguientes servicios, así como la realización de las siguientes actividades con la finalidad de defensa del interés público en cuanto supone un beneficio social o económico para los habitantes de Moncada y siempre previo encargo por parte del Ayuntamiento de Moncada del que se considera medio propio y servicio técnico:

1. Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística, promoción y gestión de viviendas, parques y jardines, pavimentación de vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
2. Patrimonio histórico-artístico.
3. Protección del medio ambiente.
4. Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores.
5. Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
6. Suministro de agua y alumbrado público, servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
7. Actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre, turismo.
8. El servicio de entregas, envíos, avisos y recados, notificaciones.
9. Servicios de conserjería.
10. Transporte público de viajeros.
11. La realización de obras entendiéndose por tal el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley Contratos del Sector Público.
12. Cualquier otro servicio de competencia municipal previo acuerdo del Pleno.
13. Promocionar en especial la creación de empleo para personas con discapacidad a través de Centros Especiales de Empleo.

3.º Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (Directiva Whistleblowing), se establecen una serie de obligaciones para el sector público, entre otras, la existencia de canales de denuncia, la protección de quienes denuncian asuntos que son de interés público y el fomento de la cultura de la ética e integridad pública.

La nueva Ley 2/2023 regula el régimen jurídico del “Sistema interno de información” que alcanza tanto el canal, entendido como buzón o cauce para recepción de la información, como el Responsable del Sistema y el correspondiente procedimiento, exigiendo la implementación de dicho Sistema, con carácter general, en todas las organizaciones públicas y en las organizaciones privadas de más de cincuenta empleados.

4.º Conforme a lo prevenido por dicha Ley 2/2023, los Sistemas internos de información y canales internos tienen que permitir que los informantes que trabajen en el sector privado o público, según se el caso, y que hayan obtenido información sobre infracciones graves o muy graves en un contexto laboral o profesional, con todas las garantías legales.

Dichos canales deben cumplir los requisitos establecidos en la ley, entre otros:

- Permitir comunicaciones escritas o verbales, identificadas o anónimas.
 - El canal interno de información debe aparecer diferenciado y de forma independiente al resto de canales internos, si los hubiera.
 - Tendrá que nombrarse por el órgano de gobierno a un Responsable del Sistema de información (persona física u órgano colegiado), que actuará de forma autónoma e independiente.
-

- Se contará con un procedimiento de gestión de las informaciones o comunicaciones recibidas, aprobado igualmente por el órgano de gobierno correspondiente.
- Todas las informaciones o comunicaciones quedarán registradas en un libro-registro.

5º. Respecto al canal externo de denuncias, las Corts Valencianes, avanzándose a las exigencias de la Directiva (UE) 2019/1937 y a la recientemente aprobada Ley estatal, aprobó la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, por la que se creaba la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que se constituyó como canal externo de denuncias relativas al sector público valenciano. Al efecto, mediante resolución se creó el Buzón de denuncias de la Agencia y reguló su funcionamiento (DOGV núm. 8301, 23.04.2018).

A través de dicho Buzón se puso en marcha un canal seguro, accesible y eficaz de denuncias, el cual admite las denuncias y comunicaciones, tanto nominales como anónimas, pudiendo estas realizarse con plenas garantías y permitiendo la intercomunicación. A partir de la recepción de una denuncia se analiza por personal funcionario independiente y experto su verosimilitud, es decir, si existen elementos o indicios suficientes para dar lugar a la apertura de un procedimiento de investigación que lleva a cabo la propia Agencia.

Este canal de denuncia o buzón cumple con todas las exigencias fijadas por la Directiva 2019/1937(UE) y posteriormente por la Ley 2/2023, de confidencialidad, registro de denuncias y tratamiento de datos personales.

El Buzón de denuncias electrónico se encuentra disponible en la página web de la Agencia, y opera asimismo como oficina virtual del personal empleado público que ponga en conocimiento de la Agencia las irregularidades que conozca o a las que haya tenido acceso.

6º. Los canales de denuncia, tanto internos como externos, se deberán regir por las siguientes reglas de aplicación:

- Deber de confidencialidad. Las actuaciones deben asegurar la reserva máxima para evitar perjuicios a la persona o entidad investigada y como salvaguarda de la eficacia del procedimiento. Excepto requerimiento judicial, no se revelará la identidad del denunciante sin su consentimiento expreso, incluida la información de la que se pueda deducir directa o indirectamente aquella.
- El tratamiento de datos personales, incluido el intercambio o transmisión de estos datos entre autoridades competentes, se debe realizar de conformidad con su normativa reguladora.

II. Finalidad de este Protocolo de Colaboración Funcional.

1º Las instituciones firmantes establecerán las medidas necesarias para abrir las líneas de colaboración funcional entre ambas partes que coadyuven al mejor cumplimiento de las diferentes funciones y finalidades que tienen atribuidas. Entre ellas, el cumplimiento del deber de colaboración con la AVAF especialmente en materia de protección de las personas que denuncien, informen o alerten de irregularidades y los procedimientos de investigación de las denuncias.

2º Las instituciones firmantes colaborarán mutuamente en el fomento de las actividades de prevención del fraude y la corrupción y de integridad y ética pública para mejorar las funciones y fines respectivos que tienen encomendados.

3º Con la finalidad de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 2/2023, Moncada Servicios Urbanos SAU reconoce como canal externo de sus denuncias el citado Buzón de denuncias de la AVAF y se adhiere a este.

III. Procedimiento de actuación que se establece.

1º Para que el Buzón de denuncias de la AVAF actúe como canal externo de denuncias de Moncada Servicios Urbanos SAU, este se compromete a incluir en lugar visible dentro de su página web o cualquier otro soporte que estime conveniente el siguiente link del Buzón de denuncias de la AVAF junto con la información clara y precisa sobre su función y finalidad.

<<https://www.antifraucv.es/buzon-de-denuncias-2/>>

Cualquier problema técnico o informático que pudiera surgir en la utilización del Buzón de denuncias de la AVAF será resuelto por ambas partes en colaboración mutua.

2º La AVAF coadyuvará con Moncada Servicios Urbanos SAU en la puesta en marcha de su canal de denuncias interno, con el fin de ayudar al cumplimiento de los requisitos exigidos para estos canales por la Ley 2/2023 y que son propios del Buzón de denuncias de la AVAF.

3.º Moncada Servicios Urbanos SAU pondrá en marcha su canal de denuncias interno, sin perjuicio del funcionamiento como canal de denuncias externo del Buzón de denuncias de la AVAF, debiendo remitir a esta Agencia el nombramiento de la persona física designada (o de los integrantes del órgano colegiado) como Responsable del Sistema interno de información, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a dicho nombramiento, que en cualquier caso no podrá exceder de las fechas límite que se especifican en el apartado I "Antecedentes y ámbito competencial", punto 3º, párrafo 3 del presente Protocolo.

El referido nombramiento del Responsable del Sistema tendrá que ser notificado a la Agencia a través de su sede electrónica:

<<https://sede.antifraucv.es/carpeta ciudadana/tramite.aspx?idtramite=16811>>

4.º Moncada Servicios Urbanos SAU, sus autoridades y su personal auxiliarán con celeridad y diligencia a la AVAF en el ejercicio de las funciones que a esta le corresponden, y le comunicarán, de forma inmediata, cualquier información de que dispongan relativa a hechos cuyo conocimiento sea o pueda ser competencia de aquella.

5.º En cumplimiento del deber de colaboración con el ejercicio de funciones de la Agencia previsto el artículo 7 de la Ley 11/2016, Moncada Servicios Urbanos SAU coadyuvará, en especial, en la protección de las personas que informen o denuncien supuestos que puedan constituir irregularidades, así como en el procedimiento de investigación que desarrolle la Agencia.

6.º En materia de prevención de la corrupción y fraude y de integridad y ética pública, la colaboración de la AVAF se llevará a cabo facilitando, en su caso, las siguientes actuaciones:

– El fomento de la implementación de un Plan de Integridad, facilitando una propuesta de contenido mínimo del Plan y algunos modelos como anexos al Plan, así mismo se asesorará para que Moncada Servicios Urbanos SAU elabore su autodiagnóstico previo de riesgos contrarios a la integridad pública.

– La puesta a disposición de Moncada Servicios Urbanos SAU de mecanismos de prevención de los riesgos contrarios a la integridad pública contenidos en las Recomendaciones generales de la AVAF y/o en otros de los materiales elaborados por la AVAF.

– La elaboración por la AVAF de catálogos genéricos de riesgos (comunes y sectoriales) contrarios a la integridad pública en los procesos de toma de decisiones y puesta a disposición de los mismos para su adaptación por parte de Moncada Servicios Urbanos SAU.

– La colaboración de la AVAF en las acciones de formación de la necesidad y contenido mínimo del Plan de Integridad.

– El asesoramiento en la elaboración de códigos éticos como marco de integridad pública.

7.º Además de la colaboración en materia de prevención, la AVAF y Moncada Servicios Urbanos SAU podrán realizar actividades formativas, internas y externas, o cualesquiera otras que permitan conseguir objetivos de interés común.

8.º Cada institución asumirá las tareas correspondientes y las cumplirá de conformidad con su propia normativa y en ejercicio de las funciones legalmente asignadas, con pleno respecto a las competencias respectivas.

9.º La suscripción del presente Protocolo no implica obligaciones económicas para ninguna de las partes firmantes, que atenderán con los propios medios personales y materiales cualquier actuación derivada de este.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Protocolo, en el lugar y fecha indicados, por duplicado ejemplar, en idiomas castellano y valenciano.

València, 14 de febrero de 2024

Por parte de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana

El director de la AVAF
Joan Antoni Llinares Gómez

Por parte de Moncada Servicios Urbanos SAU

El gerente de la sociedad mercantil municipal
Arturo Capilla Torres
